



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDH/2VG/DOQ/0577/2018

Recomendación 084/2021

Caso: Omisión en dar cumplimiento a las disposiciones en materia de uso de suelo.

Autoridades responsables: H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Víctima: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7

Derechos humanos violados: Derecho a la seguridad jurídica
Derecho a la intimidad y vida privada.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	1
I. RELATORÍA DE HECHOS.....	2
SITUACIÓN JURÍDICA	6
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	6
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	8
V. HECHOS PROBADOS.....	8
VI. OBSERVACIONES	8
VII. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	9
VIII. DERECHOS VIOLADOS.....	10
DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	10
DERECHO A LA INTIMIDAD Y VIDA PRIVADA	15
IX. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS	16
X. PRECEDENTES	19
XI. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	19
XII. RECOMENDACIÓN N° 084/2021	19

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN N° 084/2021**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

2. **H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, de conformidad con los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 34, 35 fracción XVIII; 40 fracciones VII XVI, XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre de la víctima toda vez que no existió oposición de su parte. Sin embargo, la identidad de testigos y personas involucradas será omitida con la finalidad de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales. Por tanto, serán identificados respectivamente, bajo la consigna T o PI, y el número progresivo que corresponda.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16, 17, 172 y 175 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

I. RELATORÍA DE HECHOS

5. El 25 de abril de 2018 se recibió en esta Comisión Estatal escrito signado por los CC. V3, V2, V1, mismo que se transcribe a continuación:

“[...] Vecinos de las Calles de [...] de la Población de Xico, Veracruz, acudimos ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos con la finalidad de solicitar su intervención en virtud de que en fecha 1° de febrero del dos mil dieciocho presentamos ante el ayuntamiento de Xico, Veracruz, una solicitud de intervención al respecto de las afectaciones y daños molestias muy fuertes que nos ocasiona [...] con residencia en [...] [...] y [...] [...] (procesadora y bodega industriales respectivamente) en la ciudad de Xico, Veracruz siendo el caso que no obstante de que ejercimos nuestro derecho de petición que se encuentra consagrado en el Artículo 7° de la constitución política del estado de Veracruz y el Artículo 8° de la constitución federal, a la fecha no tenemos contestación por parte de la C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz, [...]”

*Para sustentar nuestro dicho adjuntamos al presente copia de recibido por el referido ayuntamiento... ----
--Agradeciendo de antemano su excelso apoyo las señoras y señores, jovencitas y jovencitos y niñas y niños que comprenden las familias que vivimos en estas calles y una escuela primaria que sufrimos estos atropellos violatorios de derechos humanos, salud medio ambiente, vialidad, aprovechamos la ocasión para saludarle sabiendo que su acción nos salvará de ello [...]” [Sic].².*

6. El 07 de junio de 2019, se recibió escrito signado por los CC. V3, V1, V4 en el que exponen lo siguiente:

*“[...] Vecinos de las Calles de [...] de la Población de Xico, Veracruz, acudimos ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de solicitar su intervención en tal virtud de que con fecha (17 de enero del 2019, presentamos ante el Ing. [...], Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz. asimismo del Lic[...], Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos de la oficina de Control de Gestión del Gobierno del Estado de Veracruz, a quien el 21 de enero de 2019 con oficio No, [...] le remitió el asunto el Sr. Secretario de Gobierno para su consideración y atribuciones, la atención, seguimiento y respuesta que proceda del asunto expuesto, (esto nos fue informado vía copia de dicho oficio, sin embargo **no hemos tenido ningún comunicado como respuesta** de la atención del asunto por parte del Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos).*

² Foja 04 del expediente.

En general, tampoco tenemos respuesta de la Dra. [...], Presidenta Municipal de Xico, Ver, de lo que en transcripción que nos dan vista de lo que contestó, a preguntas escritas por Esa honorable Comisión de Derechos Humanos mostrada en el oficio No DOQ/1023/2018 en la que en la respuesta 4 les contestó, menciona "que dirigió oficios a sus direcciones municipales con funciones respecto del problema, para que realizaran la inspección o diligencia correspondiente para confirmar el problema que estamos denunciando los vecinos, porque dice que no quedó comprobado por la administración anterior", aquí le anexamos la prueba de la comprobación que hizo la administración anterior donde el Arq. [...] Director de Desarrollo Urbano Municipal le informa con oficio No [...] al C. [...], Sindico Único del H Ayuntamiento en donde le informa que "la Asoc Ganadera está en suelo comercial haciendo uso actual industrial violando el Artículo 65 del Reglamento de Ley 241 vigente que especifica que los usos industriales serán inciso III PROHIBIDOS EN ZONAS HABITACIONALES", y "especifica se apegaría bajo la determinación de la Dependencia Competente(donde para el caso esa dependencia estatal ya emitió análisis técnico y determinación, ver oficios [...] y [...] fechados el 26 de junio y 18 de octubre del 2018 respectivamente).

Asimismo esta Autoridad competente es la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sedesol Estatal, también especifica que no existe en el archivo de esa Dirección, ningún expediente de la [...]", así que los vecinos denunciamos que cualquier actividad industrial que esté haciendo dicha Asociación está violando flagrantemente la Ley 241 y su Reglamento entre otras, así también la viola en complicidad, cualquier autoridad que lo permita. Por lo anterior consideramos que tampoco se pueden cambiar dicha ley, en tanto no se resuelva el problema que causa esa industria que rompe la convivencia urbana, y genera afectaciones daño y molestias que nos ocasiona la industria de la [...] con residencia en [...] [...] y [...] [...] (procesadora industrial y bodega industrial respectivamente) en la ciudad de Xico, Veracruz. Siendo el caso que no obstante de que ejercimos nuestro derecho de petición que se encuentra consagrado en el Artículo 7o de la constitución política del Estado de Veracruz y el artículo 8o de la constitución federal, a la fecha no tenemos contestación por parte de los funcionarios mencionados C. Ingeniero [...], Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, Lic. [...], Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos de la oficina de Control de Gestión del Gobierno del Estado de Veracruz. Dra. [...], Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xico.

Agradeciendo de antemano por su excelso apoyo las señoras y señores, jovencitas y jovencitos y niñas y niños que comprenden las familias que vivimos en estas calles y estudiantes de la escuela primaria que sufrimos estos atropellos violatorios más los niños de la escuela primaria que se encuentra a escasos 60m de las dos instalaciones, bodega y procesadora industriales [...] " [Sic].³

³ Fojas 132-133 del expediente.

7. En acta circunstanciada de fecha 07 de junio de 2019, la Directora de Orientación y Quejas de este Organismo, hizo constar que compareció a estas oficinas **V1**, quien manifestó lo siguiente:

“[...] informa de la presentación de un escrito dirigido a la atención de la Comisión de Derechos del Estado de Veracruz, aclarando y precisando, que si bien es cierto la problemática está siendo atendida por esta Comisión de Derechos Humanos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, donde se está integrando la Carpeta de Investigación número [...] en esta Ciudad de Xalapa, Ver., también lo es que como lo menciono en el escrito que ahora presenté junto con los demás representantes de vecinos, aclaro de manera puntual que con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, presenté escrito al Ing. [...], Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz haciendo de su conocimiento hechos intrínsecamente relacionados con la problemática que genera a los vecinos de la industria de la [...] de Xico, Ver., y materia de la solicitud de intervención ante este Organismo, ya que la Ley 241 y su Reglamento en su artículo 65 fracción III, especifica que el Ejecutivo Estatal es el responsable de aplicar la Ley y su Reglamento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la SEDESOL Estatal y específicamente la Dirección mencionada generó su análisis técnico de dicha Ley y su Reglamento y especifica lo siguiente en su artículo 65 fracción III prohíbe el uso de suelo industrial en zona habitacionales, siendo el caso, que a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna a nuestro escrito, considerando que se violenta en nuestro perjuicio el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, DERECHO DE PETICION , solicitando a este organismo de procedente se solicite el informe correspondiente[...].” [Sic].⁴

8. En fecha 09 de marzo de 2020, una Visitadora Auxiliar de la Dirección de Orientación y Quejas, de este organismo en acta circunstanciada hizo constar lo siguiente:

“[...] En Xico VeracruzQue para debida integración del expediente...me constituí en la Calle [...] zona [...] del Municipio de Xico, procediendo a entrevistar a los CC. V1,V3,V2, V4, quien aclara que este es su nombre correcto y no [...]...y en relación a su escrito de queja inicial y aclaratorio recibido en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en fecha siete de junio del dos mil diecinueve, proceden todos ellos en los mismos términos a ampliar y aclarar su queja en los siguientes términos:

“ que en cuanto a la queja que interpusimos en contra de la secretaria de gobierno en cuanto a la violación al derecho de petición por la falta de respuesta del escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve y recibido por esa autoridad el día diecisiete del mismo mes y año, no deseamos continuar con la queja desistiéndonos de la misma por así convenir a nuestros intereses y para concentrarnos en la queja que ahora presentamos relativa a la falta de regulación por parte del Ayuntamiento de Xico Veracruz, respecto al local ubicado en la Calle [...] de este lugar conocido como [...] y de la cual solicitamos a la Presidenta

⁴ Foja 137 del expediente.

municipal y a otras autoridades, mediante escrito de fecha primero de febrero y que nos fue recibido el dos de febrero de dos mil dieciocho, en la presidencia municipal y la regiduría segunda del Ayuntamiento de Xico, Veracruz, en donde pedimos los CC. V3, V2, V1 y V4 ya habíamos solicitado la regulación del uso de suelo relativo a la incorrecta ubicación en donde actualmente se encuentra y ha permanecido durante varios años el local que ocupa la [...] en la calle [...] zona [...] numero [...] y el otro local sin número ubicado en la misma calle pero en ambos locales se realizan actividades de depósito, carga y descarga de melaza, gabazo de caña, rastrojo de maíz, avena y caña, en el local marcado con el número 17, se encuentran más máquinas de procesamiento de alimentos y tanques fijos, y en el que no tiene número, se encuentran los depósitos de esos materiales ya mencionados, lo que conlleva a que en diferentes horas del día e incluso en algunas ocasiones de noche, existe actividad industrial de procesamiento y fabricación de alimentos para ganados y otros animales, actividades que generan ruidos excesivos, tráfico de traylers de carga pesada, cargados de materiales diversos a distintas horas del día y la noche, y que a nosotros como vecinos del lugar nos genera molestias respecto al tránsito de carga pesada de camiones que generan un riesgo para el libre tránsito de las personas sobre todos porque a unos metros del lugar se encuentra una escuela primaria llamada Bloom, aclaramos que V1 tiene oficialmente su domicilio en la ciudad de México, pero tiene su domicilio además en esta ciudad, en la calle [...] a donde frecuentemente llega algunos días y fines de semana, también aportamos el dato de la denuncia que interpusimos ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción de la que se creó la carpeta de investigación número [...] cuyas copias se pueden solicitar por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, y en este momento aportamos diversas fotografías de los camiones con carga que ocupan la calle [...] y que obstruyen el libre tránsito, del interior de uno de los locales y de una serpiente que es parte de la fauna que se anida a consecuencia de sus actividades industriales inapropiadas para el centro de la ciudad, también anexamos una fotografía panorámica que obtuvimos de google maps en donde se observa la ubicación y el tamaño de los locales de la Asociación Ganadera, además de su funcionamiento indebido en el lugar donde se ubica y las actividades industriales que realizan en ese lugar, también presentamos queja contra la autoridad municipal que resulte responsable de esa omisión y de la falta de regulación del tránsito de vehículos de carga pesada a todas horas del día y la noche, o de la autoridad que tenga competencia de esa función y le resulte responsable, aclaramos también que la queja es en contra de la autoridad del Ayuntamiento que le resulte responsabilidad, no contamos por el momento con quejas o testimonios de otras personas porque tienen miedo de enfrentar posibles represalias del presidente o miembros de la [...] pero si logramos que alguien más se adhiera a la queja o presente testimonio se lo haremos saber ya sea hoy o con posterioridad, la autoridad municipal a nuestra consideración violenta nuestros derechos al no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 241 de Desarrollo Urbano del Estado, es decir, la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento y Territorial el Estado y de su reglamento interno.- minutos más tarde se presentan los CC. V5 y V7, vecinos de la calle [...], quienes se identifican con su credencial de elector manifiestan: “ que en nuestra calidad de vecinos de la calle [...] en Xico, Veracruz, presentamos queja en los mismos términos

de la que ya está asentada en la presente acta, y agregamos que las actividades e industria que actualmente realiza la asociación ganadera, generan diversas molestias en nuestros domicilios y propiedades tales como, que los camiones que llegan y pasan por la calle cargados de rastrojo y pipas de melaza, al pasar no caben por la calle y rompen las banquetas, tumban parte de los aleros de los techos, las pipas dejan melaza en las banquetas dejándolas pegajosas, las máquinas generan polvo que caen en nuestras azoteas tapando los desagües, las máquinas y los camiones generan ruidos, y cuando hacen sus entregas, esos ruidos los ocasionan a cualquier hora de la madrugada o la noche, por lo que consideramos inapropiado que la [...] siga funcionando en sus actividades industriales de fabricación de alimentos, y ninguna autoridad municipal se ha encargado de regular esa actividad, tanto en su funcionamiento de tipo industrial como en el ámbito de la circulación de vehículos de carga pesada, por lo que también presentamos queja en contra de las autoridades que resulten responsables, de estos hechos, no hemos presentado denuncia por temor a represalias, especificamos que los vehículos que circulan por la calle [...] son trailers, tortons y pipas, que surten de materiales ya mencionados a la [...], consideramos que la autoridad municipal debe regular sus actividades y cambiar del lugar o realizar las gestiones que sean necesarias para que reubiquen esa Asociación lo más pronto posible, debido al riesgo que implica su funcionamiento en el centro de la ciudad, además de que en el rastrojo que ahí se almacena trae consigo fauna consistente en alacranes y algunas serpientes que se pasan a la calle y al interior de nuestras casas. Todos los entrevistados asignan como representante común al C. V1 [...]” [Sic] ⁵.

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

9. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

⁵ Fojas 248-251 del expediente.

11. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, la competencia para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación se surte, en los siguientes términos:

- a. En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la seguridad jurídica, a la intimidad y vida privada y, al derecho de petición.
- b. En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque las presuntas violaciones se imputan a servidores públicos municipales de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave
- c. En razón del **lugar** *–ratione loci–*, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio veracruzano.
- d. En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, en virtud de que la solicitud de intervención fue presentada el 25 de abril de 2018 y los hechos materia de la queja consisten en la presunta omisión de las autoridades para regular el funcionamiento de la procesadora de alimentos de la [...] en Xico, Veracruz de Ignacio de la llave, que refieren los peticionarios. Por tanto, se consideran de tracto sucesivo y se actualizan de momento a momento. Es decir, se presentó dentro del término de un año previsto por el artículo 121 del Reglamento Interno.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

12. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- 12.1. Establecer si el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz ha permitido que la [...] realice actividades industriales, consistentes en procesamiento de alimentos para animales, en el inmueble ubicado en la calle [...] colonia [...] de ese municipio. Esto, sin contar con los permisos de uso de suelo correspondientes.
- 12. 2. Determinar si lo anterior viola el derecho a la intimidad y vida privada de los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7.
- 12. 3. Establecer si el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz incurrió en violación al derecho de petición de los CC. V1, V2 y V3.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

13. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibió la queja del V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7.
- Se solicitó informes al H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz
- Se solicitó informes a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.
- Se solicitó informes, en vía de colaboración, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- Se realizó el análisis de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable y demás documentales con que se cuenta.

V. HECHOS PROBADOS

14. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

14.1. El H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave ha permitido que la [...] realice actividades industriales, consistentes en procesamiento de alimentos para animales, en el inmueble ubicado en la calle [...] colonia [...] de ese municipio. Esto, sin expedir los permisos de uso de suelo correspondientes.

14.2 Lo anterior viola el derecho a la intimidad y a la vida privada de los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7.

14.3 No se acreditó que el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave haya incurrido en violación al derecho de petición de los CC. V1, V2 y V3.

VI. OBSERVACIONES

15. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato

constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo.⁶

16. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos, no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial⁷; mientras que en materia administrativa es facultad de los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, lo será el Tribunal competente en materia administrativa.⁸

17. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y que comprometen la responsabilidad institucional del Estado⁹.

18. En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁰.

19. Así, la materia de esta resolución se circunscribe a determinar si los hechos en análisis constituyen o no violaciones a derechos humanos y a determinar el alcance de la obligación de reparar el daño a las víctimas.

VII. CONSIDERACIONES PREVIAS

20. Cabe mencionar que en las solicitudes de intervención de fechas 25 de abril de 2018 y 07 de junio de 2019, se plasmaron los nombres de [...] y [...]. Sin embargo, en la presente recomendación

⁶ Cfr. SCJN. *Contradicción de tesis 293/2011*, Sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

⁸ Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

se les identificará como V1 y V4, respectivamente, toda vez que en fecha 09 de marzo de 2020, manifestaron que estos son sus nombres correctos¹¹.

21. Por otro lado, es necesario señalar que con fecha 09 de marzo de 2020 los CC. V1, V3, V2, y V4, por así convenir a sus intereses, se desistieron de la queja interpuesta en contra de la Secretaría de Gobierno por la presunta violación al derecho de petición ante la falta de respuesta de un escrito que presentaron en fecha 21 de enero de 2019 ¹².

22. Por otra parte, no se acreditó que el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave haya omitido dar respuesta al escrito que presentaron los CC. V1, V2 y V3, en fecha 01 de febrero de 2018. Lo anterior, en razón de que recibieron respuesta el 01 de abril de 2018 mediante oficio [...] signado por el Regidor Segundo del H. Ayuntamiento de Xico. Mismo que cuenta con acuse de recibo y firma del C. V3 en esa fecha¹³.

23. En ese sentido, la autoridad municipal les informó que la problemática suscitada con la [...] de Xico, respecto al funcionamiento de la procesadora de alimentos, se encontraba en vías de solucionarse de manera positiva pero que, derivado a los problemas económicos que atraviesa el Ayuntamiento de Xico era difícil dar una solución rápida. No obstante, se les indicó que como medida inmediata se restringió la entrada de camiones en la calle [...], zona [...] en Xico, ubicación de la Asociación Ganadera y, únicamente podrían ingresar en un horario que no afecte a los pobladores. Por lo anterior, no se acredita violado el derecho de petición de los CC. V1, V2 y V3.

24. Establecido lo anterior, se procederá al análisis de los derechos violados.

VIII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

25. La seguridad jurídica implica la certeza, protección, firmeza, claridad y aplicación de las normas jurídicas. Para ello, exige que todas las autoridades realicen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y dentro de los límites de su jurisdicción.

¹¹ Foja 248 del expediente.

¹² Foja 248 del expediente.

¹³ Foja 23 del expediente.

26. Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al gobernado sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado; es decir, proporcionar a la persona los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender sus derechos.¹⁴

27. El concepto de seguridad jurídica tiene dos dimensiones: la primera se relaciona con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las acciones individuales frente al poder público; y la segunda, de carácter procedimental, se refiere al respeto de la organización y funcionamiento del Estado de derecho. Esto es, a la sujeción de los poderes públicos a la normatividad vigente.

28. Se trata de un derecho que otorga certeza de que el poder público no actuará arbitrariamente, pues sus acciones deben encontrar sustento en la legislación vigente para generar un acto de molestia en la esfera jurídica de una persona, sin que se vulneren sus derechos humanos; o bien, que no será omiso respecto de sus obligaciones legales, frente a situaciones previstas en las normas.¹⁵

29. En lo medular, este derecho permite que las personas sepan qué es lo que la autoridad puede hacer y qué no puede dejar de hacer.

30. La materia de la presente investigación se circunscribe a determinar si servidores del H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz, han sido omisos en cumplir con las obligaciones estipuladas en los artículos 21, fracción XVI, del Reglamento de Comercio, Industrias y Espectáculo del municipio de Xico, Veracruz¹⁶; 52, fracción XV, 57 y, 67 del Bando de Policía Gobierno del citado Ayuntamiento¹⁷; 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre¹⁸; 1, fracción VI, 95 y 96 de la Ley de

¹⁴ Amparo Directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

¹⁵ SCJN. Pleno. ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Registro IUS 200080.

¹⁶ Artículo 21. Cualquier interesado en obtener una licencia para un establecimiento, que, deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección de Comercio, la que deberá contener lo siguiente: ...XVI. Copia Constancia de factibilidad de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano (Cambio de uso de suelo expedido y/o Licencia)

¹⁷ Artículo 52. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos: ... XV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

Artículo 57. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo: I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

Artículo 67. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva; V. Clausura; VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción, VII. Demolición de construcciones; y, VIII. Arresto hasta por 36 horas.

¹⁸ Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: ...XVIII. Participar, en términos de las disposiciones legales aplicables, en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹⁹; y 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ²⁰. Esto en razón de que ha permitido ilegalmente que la [...] realice actividades industriales en una zona con uso de suelo habitacional.

- a) El H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave ha permitido que la [...] realice ilegalmente actividades industriales en una zona con uso de suelo habitacional.

31. De conformidad con el artículo 35 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos tendrán las atribuciones de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, respectivamente.

32. De igual manera, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, podrán formular y administrar la zonificación contenida en los programas municipales de desarrollo urbano.

33. Además, los municipios podrán expedir las licencias, constancias o permisos de usos de suelo de fraccionamientos, desarrollos urbanísticos inmobiliarios, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios. Ello, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente, con la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano,

¹⁹ Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, en lo referente a: ... VI. La determinación de las provisiones, reservas, usos y destinos del suelo con vocación urbana, así como la regulación de la propiedad en los centros de población y zonas conurbadas;

Artículo 95. Las infracciones a los preceptos de la presente Ley y a los reglamentos y disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría o el Instituto, o por la autoridad municipal, conforme a sus respectivas competencias, según lo determine la propia Ley y la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que pudiera incurrirse.

Artículo 96. Las sanciones por transgredir las disposiciones de esta Ley o su Reglamento podrán consistir en: I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; II. Multa de quinientos hasta cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; III. Demolición o retiro, a costa del infractor, de las construcciones o instalaciones efectuadas; IV. Intervención administrativa de la empresa; y V. Revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas. Podrán imponerse al infractor sanciones y aplicar simultáneamente las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las sanciones penales a las que se haga acreedor.

²⁰ Artículo 65. Los usos industriales por sus características serán: III. Prohibidos en zonas habitacionales.

Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables²¹.

34. En ese orden de ideas, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los usos del suelo se clasifican en habitacional, comercial y de servicios, mixto (habitacional-comercial o de servicios) e industrial²². De igual manera, en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Xico, se establece que la zonificación para la calle [...], zona [...] del municipio de Xico, le corresponde un uso de suelo tipo mixto alto y mixto bajo²³.

35. Al respecto, el artículo 65 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los usos de suelo industriales por sus características serán prohibidos en zonas habitacionales.

36. En el presente caso, los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, vecinos de la calle [...], colonia [...] del municipio de Xico manifestaron que el H. Ayuntamiento de Xico ha permitido que la [...] realice actividades industriales en una zona habitacional; éstas consisten en el procesamiento de alimentos para animales y, son realizadas en el inmueble ubicado en calle [...] número [...], colonia [...] de ese municipio.

37. Lo anterior les causa molestia, porque la procesadora de alimentos provoca que camiones de carga pesada ingresen y dificulten el tránsito de la calle [...], colonia [...], del municipio de Xico, Veracruz. De igual manera, las víctimas señalan que los conductores de esos camiones dejan encendidos sus vehículos entre las 4:00 y 6:00 horas. Esto les causa molestia por el ruido que generan los camiones.

38. En ese sentido, mediante escrito de 01 de febrero de 2018 las víctimas le hicieron del conocimiento a la Presidenta Municipal de Xico las actividades industriales realizadas por la [...] y, por tal motivo, le solicitaron la clausura del inmueble en referencia.

39. Al respecto, cabe señalar que el H. Ayuntamiento de Xico tiene la facultad para iniciar procedimiento administrativo y aplicar las sanciones que se deriven de las infracciones a los preceptos

²¹ Artículo 8 fracción I, incisos a), c) y k) de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²² Véase. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, capítulos IV De la clasificación de uso de suelo y V De las normas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

²³ Véase. Capítulo V. Evidencias. Párrafo 35.2.

de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz y a los reglamentos y disposiciones que de ella emanen²⁴.

40. En ese orden de ideas, la autoridad municipal aceptó que las actividades que realiza la [...] en el inmueble ubicado calle [...] número [...], colonia [...] de ese municipio, son incompatibles con el uso de suelo de esa zona. La Presidenta Municipal afirmó que requirió en diversas ocasiones a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente para aplicar las medidas de seguridad y/o aplicación de sanciones para la [...]. No obstante, no remitió constancias que acreditaran la existencia de dicho procedimiento.

41. Adicionalmente, el funcionamiento actual de la procesadora de alimentos fue constatado por un Visitador Adjunto de este Organismo, quien además recabó los testimonios de T2 y T3. Ellos mencionaron que en el inmueble de la [...] se procesan alimentos para animales. De igual manera, afirmaron que el funcionamiento continúa causando malestar, en razón de que los camiones pasan a las seis de la mañana, generan ruido y causan tráfico.

42. Esta Comisión concluye que el H. Ayuntamiento de Xico no ha cumplido con las obligaciones impuestas por los artículos 21, fracción XVI, del Reglamento de Comercio, Industrias y Espectáculo del municipio de Xico, Veracruz; 52, fracción XV, 57 y, 67 del Bando de Policía Gobierno del citado Ayuntamiento; 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, fracción VI, 95 y 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con esta omisión ha permitido que la Asociación Ganadera realice actividades industriales en una zona con uso de suelo que no es adecuado para ello.

43. Lo anterior viola el derecho a la seguridad jurídica de CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7.

²⁴ Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 95. Las infracciones a los preceptos de la presente Ley y a los reglamentos y disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría o el Instituto, o por la autoridad municipal, conforme a sus respectivas competencias, según lo determine la propia Ley y la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que pudiera incurrirse.

Artículo 96 de la ley en mención señala que las sanciones podrán consistir en: I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; II. Multa de quinientos hasta cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; III. Demolición o retiro, a costa del infractor, de las construcciones o instalaciones efectuadas; IV. Intervención administrativa de la empresa; y V. Revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas.

DERECHO A LA INTIMIDAD Y VIDA PRIVADA

44. La Primera Sala de la SCJN ha establecido que el domicilio es un espacio reservado en el que cada persona ejerce su libertad más íntima. Por ello, se considera constitucionalmente digno de protección, con independencia de cualquier consideración material²⁵.

45. Al respecto, la Corte Europea de Derechos Humanos establece que las afectaciones ambientales severas, como el exceso de ruido, pueden lesionar el bienestar personal de los individuos e impedirles disfrutar de sus hogares de tal manera que el ejercicio de su derecho a la intimidad y a la vida privada resulte lesionado²⁶.

46. En este sentido, en fecha 05 de noviembre de 2021, un Visitador de esta Comisión se constituyó en la calle [...], zona [...] del municipio de Xico, Veracruz y pudo constatar que la procesadora de alimentos de la [...] produce un sonido constante que se detecta desde varios puntos del domicilio en referencia.

47. Adicionalmente T1, T2 y T3 afirmaron que el funcionamiento de la procesadora de alimentos genera un ruido constante durante el transcurso del día. Además, los camiones de carga pesada ingresan entre las 4:00 y 6:00 horas de lunes a sábado a la calle [...], colonia [...] de Xico, y los choferes dejan encendidos los camiones. Lo anterior, causa molestia en los vecinos al no poder seguir durmiendo por el ruido que generan estos camiones.

48. En efecto, el ruido está integrado por dos componentes uno físico (el sonido) y otro subjetivo que es la sensación de molestia. El nivel de sonido se mide con decibeles, mientras que a la sensación de molestia se le cuantifica a partir de los siguientes factores: a) energía sonora; b) tiempo de exposición; c) características del sonido; d) sensibilidad individual; e) actividad del receptor; f) expectativas y calidad de vida²⁷.

49. En ese orden de ideas, si bien en el caso no se cuenta con la medición del sonido para determinar si rebasa los 68 decibeles permitidos por la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994 y el artículo 53 fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Xico; si se puede tomar en cuenta los factores de molestia antes señalados. Por lo tanto, es razonable concluir que el ruido causado por la procesadora de alimentos y los camiones de carga pesada, genera

²⁵ Cfr. SCJN. Amparo directo en revisión 2420/2011, sentencia de la Primera Sala de 11 de abril de 2012, p. 21.

²⁶ Cfr. Corte EDH. López Ostra vs. Spain, App. no. 16798/90, 9 de diciembre de 2004, párr. 51.

²⁷ Véase. Junta de Andalucía, Unión Europea y Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, *Artículo Ruido y Salud*, pp. 7-9 disponible en: https://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=72b1d2fd-c5e5-4751-b071-8822dfdfdded&groupId=7294824

en las víctimas una sensación de molestia que radica en el tiempo de exposición al que son sometidas en horas que comúnmente se destinan para dormir (actividad del receptor).

50. Además, como fue expuesto anteriormente, la procesadora de alimentos de la [...] se encuentra ubicada ilegalmente en una zona de suelo habitacional. Por lo tanto, las víctimas no tendrían porque estar sometidas al ruido que se genera por las actividades industriales que se realizan. Incluso si el ruido no supera los límites de la NOM-081-SEMARNAT-1994, se trata de una invasión a su intimidad que no tiene justificación legal.

51. En este contexto, se advierte que los hechos no repercuten únicamente en el derecho a la seguridad jurídica al que las víctimas tienen derecho, sino que trascienden al interior de sus viviendas y les impiden disfrutar de la intimidad de su casa sin intervenciones del exterior. El constante ruido, dificulta que las víctimas puedan descansar.

52. En consecuencia, la omisión del Ayuntamiento de Xico en permitir que la [...] realice actividades industriales en una zona con uso de suelo habitacional, ha generado que las víctimas tengan que vivir soportando el continuo ruido generado por la procesadora de alimentos y los camiones de carga pesada. Ello constituye una violación al derecho a la intimidad y a la vida privada.

IX. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

53. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

54. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el

alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

55. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

56. En congruencia con lo anterior y de conformidad con los artículos 4, 26, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá reconocer la calidad de víctimas directas de los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, así como realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), para que sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

57. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a las víctimas en los siguientes términos:

Satisfacción

58. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

59. Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar instrucciones para que las Direcciones correspondientes, en ejercicio de sus atribuciones, inicien un procedimiento administrativo; o en su caso continúen con el que hayan iniciado, por las actividades industriales que se realizan en el inmueble de la [...], ubicado en la calle [...] número [...] colonia [...] de ese Municipio. Debiendo resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

60. Dicho procedimiento deberá apegarse a las obligaciones estipuladas en los artículos 21, fracción XVI, del Reglamento de Comercio, Industrias y Espectáculo del municipio de Xico, Veracruz; 52, fracción XV, 57 y, 67 del Bando de Policía Gobierno del citado Ayuntamiento; 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, fracción VI, 95 y 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás normatividad aplicable.

61. De igual manera, el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá iniciar, a la brevedad y substanciar con debida diligencia, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

62. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Garantías de no repetición

63. Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

64. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que benefician a la sociedad en general.

65. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente el derecho a la seguridad jurídica y al derecho a la intimidad y a la privada, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa dependencia incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.

66. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

X. PRECEDENTES

67. Sobre este tipo de casos, en los que se ha comprobado la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, esta Comisión ha emitido diversos pronunciamientos, entre los cuales destacan las Recomendaciones 05/2020, 07/2020, 45/2020, 54/2020, 55/2020, 69/2020, 123/2020, 130/2020, 148/2020, 150/2020, 152/2020, 155/2020, 174/2020, 176/2020, 180/2020, 25/2021 y 26/2021.

XI. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

68. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 25, 27, 59, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

XII. RECOMENDACIÓN N° 084/2021

DRA. GLORIA LUZ GALVÁN ORDUÑA

PRESIDENTA MUNICIPAL Y DEMÁS EDILES DEL

H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

P R E S E N T E S

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II incisos a), b), c), y demás conducentes de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 34, 35 fracción XVIII, 40 fracción III y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girar sus instrucciones a quien corresponda, para:

- a) **Reconocer la calidad de víctimas directas de los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7** y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior de conformidad con los artículos 4, 26, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar instrucciones para que las Direcciones correspondientes, en ejercicio de sus atribuciones, inicien **un procedimiento administrativo**; o en su caso continúen con el que hayan iniciado, por las actividades industriales que se realizan en el inmueble de la [...], ubicado en la calle [...] número [...] colonia [...] de ese Municipio. Debiendo resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

Dicho procedimiento deberá apegarse a las obligaciones estipuladas en los artículos 21, fracción XVI, del Reglamento de Comercio, Industrias y Espectáculo del municipio de Xico, Veracruz; 52, fracción XV, 57 y, 67 del Bando de Policía Gobierno del citado Ayuntamiento; 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, fracción VI, 95 y 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás normatividad aplicable.

- c) Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, iniciar, a la brevedad y substanciar con debida diligencia, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- d) Con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente el derecho a la seguridad jurídica y al derecho a la intimidad y vida privada. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa dependencia incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.
- e) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a los **CC.V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7**.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no sea aceptada esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En este último supuesto, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, a efecto de que expliquen el motivo. Esto, con fundamento en el artículo 4 de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que:

- a) 4, En términos de los artículos 26, 37, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 se **INCORPORA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS** a los **CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7** con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese al quejoso un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

Presidenta

Dra. Namiko Matsumoto Benítez